

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Ginna Patricia Basto Marín
Demandado:	Edwin Alonso Peñalosa González
Radicación:	2020-00427-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Solicitud de copia de la audiencia del 25 de junio de 2021 y del acta de la audiencia donde fue fijada la cuota alimentaria, para lo cual se remitirá el enlace de la audiencia por Secretaría; respecto del acta, la misma puede ser descargada directamente en la página TYBA, aplicativo de la Rama judicial.
2. Obra solicitud entrega de títulos, para lo cual se tiene que los mismos fueron entregados a la demandante, por tal motivo, a la fecha se encuentran todos los títulos pagados, no hay ninguno pendiente, al estar resuelto no se emitirá pronunciamiento al respecto, también requieren copia del video de la audiencia y del acta de la misma la cual ya fue resuelta en el punto anterior.
3. Solicitud de aclaración de la sentencia presentada directamente por parte del demandado respecto de cuotas anteriores a la fecha de la audiencia, la cual no será escuchada por carecer derecho de postulación, como quiera que debe actuar por intermedio de apoderado judicial; con todo se advierte a las partes que, al ser fijados los alimentos, el proceso finalizó el 25 de junio de 2021 con la sentencia, la cual rige desde su emisión.
4. Memorial presentado por la apoderada de la demandante respecto del incumplimiento de la parte frente al tema de educación que le corresponde al demandado, que fue fijada en la sentencia proferida el 25 de junio de 2021, para lo cual se precisa que la forma de exigir el cumplimiento de la fijación de alimentos es a través de un proceso ejecutivo que debe adelantar con la intervención de apoderado judicial.
5. Constancia de pago de las costas por parte del demandado.
6. Traslado de la liquidación de costas, en este punto, como quiera que venciera el término de traslado concedido, no siendo objetada la liquidación de costas efectuada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, le ha de impartir APROBACIÓN.

Finalmente, se requerirá al demandado para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado judicial, ya que no cuentan con derecho de postulación, por tal motivo no será escuchado.

Así las cosas y en su orden, se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría remítase el enlace del video de la audiencia e infórmese que el acta de la audiencia del 25 de junio de 2021 puede ser descargada directamente de la página TYBA, aplicativo de la Rama judicial.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia ya que no cuentan con derecho de postulación, por tal motivo no será escuchado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Informar a la parte demandante, que cualquier incumplimiento de la cuota fijada en este proceso, deberá ser objeto de un proceso ejecutivo.

QUINTO: El pago de costas realizado por el demandado se deja en conocimiento para lo pertinente

SEXTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 57
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA